CONTRATO No. SECOGEY/007/2024

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A LA QUE SE DENOMINARÁ "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO SYLMER DEL SURESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. GERSON JESOAR ZALDIVAR OJEDA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL QUE SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A QUIENES ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:

I.1.- ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 22 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y CON LOS ARTÍCULOS 524 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, PUEDE LLEVAR A CABO ESTE TIPO DE CONTRATOS.

I.2.- EL C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE "LA SECRETARÍA", SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO EN FRACCIONES II, XVI, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 525 QUINQUIES DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

I.3.- NO ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN, CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TÉCNICOS CON QUE CUENTA, POR LO QUE HA DETERMINADO ENCOMENDAR A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA 3581 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE Y MANEJO DE DESECHOS.

I.5.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO SIGLO XXI, CALLE 20-A NO. 284-B X 3-C, COLONIA XCUMPICH, PISOS 1 Y 2, C.P. 97204, MÉRIDA, YUCATÁN, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

I.6.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACION DIRECTA MEDIANTE LOS CUALES SE ADJUDICÓ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO.

I.7.- "LA SECRETARIA" POR SER UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA SEÑALA COMO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SHA-840512-SX1, CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MISMA QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE 59 S/N DE LA COLONIA CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97000.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 242, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL MAESTRO EN DERECHO SAID ESCALANTE BARBOSA, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, E INSCRITA BAJO EL FME N-2017073765 DEL REGISTRO DE COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURIDICA, PATRIMONIAL DE YUCATÁN.

II.2.- EL C.P. GERSON JESOAR ZALDIVAR OJEDA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE IDMEX1602454244, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 242, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL M.D. SAID ESCALANTE BARBOSA, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, DESCRITA EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE 10 NÚMERO 380 DEL FRACCIONAMIENTO PEDREGALES DE TANLUM, C.P. 97210, MÉRIDA, YUCATÁN**, LO QUE ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL VIGENTE, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO GSS170825EPA.

II.6.- CONOCE LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO QUE REQUIERE **"LA SECRETARÍA"** Y HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, PARA LO QUE MANIFIESTA QUE DISPONE DE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, Y QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE TIENE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD REQUERIDA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, ESTÁ CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES, MONTO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y VOLÚMENES DEL SERVICIO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUES CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ACTUALIZA EL CONFLICTO DE INTERESES.

II.8.- NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1.- LAS PARTES SE OBLIGAN Y COMPROMETEN A GUARDAR ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL PROPORCIONADA POR AMBAS PARTES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON EL MISMO, Y EN GENERAL CUALQUIER TERMINO Y CONDICIÓN ESTABLECIDA EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LA CUAL ÚNICAMENTE PODRÁ SER UTILIZADA PARA LOS FINES ESPECIFICADOS EN ESTE DOCUMENTO, POR LO QUE NO PODRÁN DIVULGAR A TERCEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DICHA INFORMACIÓN EN CASO DE INCUMPLIR LO ANTERIOR, LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE OCASIONEN A UNA U OTRA PARTE, CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO, QUEDANDO SUJETAS A LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2.- SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR LO QUE SE SUJETAN A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" ENCOMIENDA A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, **EL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO SIGLO XXI, CALLE 20-A NO. 284-B X 3-C, COLONIA XCUMPICH, PISOS 1 Y 2, C.P. 97204, MÉRIDA, YUCATÁN Y A REALIZAR LAS ENTREGAS DEL MATERIAL** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS 1 Y 2, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **$31,902.00 M.N. (SON: TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** MÁS LA CANTIDAD DE **$5,104.32 M.N. (SON: CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, HACIENDO UN MONTO TOTAL POR LA CANTIDAD DE **$37,006.32 M.N. (SON: TREINTA Y SIETE MIL SEIS PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).**

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2024 Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024.

CUARTA: EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A QUE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE **"LA SECRETARÍA"** Y DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

QUINTA: ANTICIPOS.

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"LA SECRETARÍA"** NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA EN UN SOLO PAGO, EN MONEDA NACIONAL, EL PAGO SE REALIZARA ENVIANDO SU COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI) A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO juang.pech@yucatan.gob.mx y pedro.quintal@yucatan.gob.mx, LAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALICE EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) RESPECTIVOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, PREVIA LA PRESTACIÓN DE LA PARTE DEL SERVICIO AL MES ANTERIOR CORRESPONDIENTE.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO",** ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** PRESENTARÁ CHEQUE CRUZADO, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ FORMALIZAR LA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN CUYO CASO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO QUEDARÁ PRORROGADA AUTOMÁTICAMENTE O DEBERÁ GARANTIZAR LA PRORROGA CON NUEVO CHEQUE

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO FUERA MODIFICADO CON MOTIVO DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PRESENTARLA A LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

ASIMISMO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** RESPONDERÁ DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN, OBLIGÁNDOSE A REPONER EL SERVICIO, EN LA PARTE QUE HAYA SIDO MAL EJECUTADA, SIN COSTO ALGUNO PARA **"LA SECRETARÍA".**

OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y A DEDICAR EL TIEMPO NECESARIO PARA ELLO, ASI COMO A PROPORCIONAR LOS INSUMOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

NOVENA: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA SECRETARÍA", A EFECTO DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESIGNA AL L.A.E. OSCAR DAMIAN JIMENEZ O A QUIEN, A FALTA DE ESTE DESIGNE POR ESCRITO **"LA SECRETARÍA"**, QUIEN DARÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, LAS INSTRUCCIONES

QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROGRAMA DE TRABAJO Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE **"LA SECRETARÍA"** RECIBIRÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SI LOS MISMOS HUBIEREN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE EFECTUARÁN RECEPCIONES PARCIALES DE LOS SERVICIOS, EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE Y CUANDO SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

A).- CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"LA SECRETARÍA"** Y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LOS SERVICIOS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN.

B).- CUANDO **"LA SECRETARÍA"** RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN PARCIAL SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

EN ESTE SUPUESTO, **"LA SECRETARÍA"** LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE RECIBA.

C).- CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LAS PARTES SE SUJETARÁN AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO.

"LA SECRETARÍA" Y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ÉSTE CONTRATO, POR PARTE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES, PARA LO CUAL **"LA SECRETARÍA"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR PERIÓDICAMENTE SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN EJECUTANDO POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN Y EN EL PRESENTE CONTRATO.

SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE Y SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"LA SECRETARÍA"** LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE DEL UNO POR CIENTO SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DICHAS PENAS CONVENCIONALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ESTAS SANCIONES SE ESTIPULAN POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y SU MONTO SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS LIQUIDACIONES QUE SE FORMULEN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE "LA SECRETARÍA" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, PROCEDER A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA SECRETARÍA", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, POR RETRASO INJUSTIFICADO DE MÁS DE 3 DÍAS NATURALES EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, CON RELACIÓN A LOS PLAZOS ESTIPULADOS Y EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

"LA SECRETARÍA" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGUN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADA. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTÁMEN EN EL QUE SE JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"LA SECRETARÍA"** ESTABLECERÁ CON **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

SE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO POR DEJAR DE SUMINISTRAR LA CANTIDAD REQUERIDA MENSUAL O POR INCURRIR EN LAS CAUSALES DE RESCISIÓN SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

"LA SECRETARÍA" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO CUANDO EL PRESTADOR DEL SERVICIO INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I).- SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO EN LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA;

II).- SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SE NIEGA A PRESTARLOS SIN CAUSA JUSTIFICADA;

III).- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL SUPERVISOR QUE DESIGNE **"LA SECRETARÍA"**;

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y, POR TANTO NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A ESPECIFICACIONES DE EJECUCIÓN QUE DEBA DE PROPORCIONARSE AL PRESTADOR DEL SERVICIO, ASÍ COMO DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPO, PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR "LA SECRETARÍA", ASÍ COMO CUANDO ÉSTA HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; NI POR EL ATRASO DE LOS TRABAJOS QUE TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS;

IV).- SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;

V).- SI SUBCONTRATA PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA"**;

VI).- SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA";**

VII).- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" PODRÁN DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD.

EN ESTOS SUPUESTOS **"LA SECRETARÍA"** REEMBOLSARÁ A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORMENTE A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA SECRETARÍA", EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, Y A QUE ÉSTOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN

DE **"LA SECRETARÍA"**, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

IGUALMENTE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS EJECUTADOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES AL MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO MEDIANTE CONVENIO ESCRITO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES QUE POR AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA PODRÁN LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"LA SECRETARÍA"**, ÉSTA PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A **"LA SECRETARÍA"**, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUANDO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"LA SECRETARÍA"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"LA SECRETARÍA"**, A SOLICITUD DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** DEBERÁ PAGAR LOS GASTOS NO RECUPERABLES CORRESPONDIENTES AL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN ESTOS SUPUESTOS, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA: NACIONALIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MANIFIESTA SER UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO SOCIEDAD MEXICANA POR CUANTO A TODO LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETERÁ A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO AL FINAL Y MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "LA SECRETARÍA"	POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ	**C.P. GERSON JESOAR ZALDIVAR OJEDA**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	**GRUPO SYLMER DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**